

AUTO No. 03567

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2848 del 30 de noviembre de 2006, el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó licencia ambiental a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., identificada con NIT 890.903.069 – 2 para el almacenamiento de sustancias peligrosas, en el predio ubicado en la Carrera 10 No. 25 B – 48 BG 101 y 102, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que por medio del radicado 2020ER02017 del 8 de enero de 2020, la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., informó que no se presentó custodia y/o almacenamiento de sustancias peligrosas relacionadas con la licencia ambiental.

Que con el Auto 1282 del 3 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos.

Que mediante radicado 2021ER15359 del 27 de enero de 2021, la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., informó que no se presentó custodia y/o almacenamiento de sustancias peligrosas relacionadas con la licencia ambiental.

AUTO No. 03567

Que a través del radicado 2021ER109603 del 3 de junio de 2021, la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., informó que no se presentó custodia y/o almacenamiento de sustancias peligrosas relacionadas con la licencia ambiental.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 2848 del 30 de noviembre de 2006, por parte de la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, realizó visita técnica el día 12 de mayo del año 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como consecuencia de la visita técnica referida y la evaluación de los radicados 2020ER02017 del 8 de enero de 2020, 2021ER15359 del 27 de enero de 2021 y 2021ER109603 del 3 de junio de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 6599 del 25 de junio de 2021**, identificado con radicado **2021IE128339**, en virtud del cual, además de revisar los documentos obrantes en el expediente DM-07-2005-152, realizó las consideraciones como resultado de la vista realizada, para lo cual estableció, concluyó y recomendó, lo siguiente:

“OBJETIVO

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2848 del 30/11/2006 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”.
- Determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

3.1 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	12/05/2021		
	Persona que atendió la visita	Angela Rodríguez	C.C:	52.333.510
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Supervisora		

(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el desarrollo de su actividad de almacenamiento de mercancías y sustancias peligrosas el usuario **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, no genera vertimientos industriales.

AUTO No. 03567

4.2 MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	NO

Respel Generados

A continuación, se relacionan los residuos que el usuario reportó había generado para el año 2020 en la página SIUR IDEAM, de acuerdo al Título 6, Sección 3, Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.

ID	Residuo		Cantidad (Kg/año)	Gestión	Almacenam. Tiempo (Mes)	Tipo de Manejo Trat-Aprov-Disp	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica					Nombre	Autorizado
A4130	Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.	Tóner y cartuchos	109	Externa	-	Disposición en celda de seguridad	LASEA SOLUCIONES SAS	Res 3010/2005 modificación Res 933 /2008
Cantidad total (Kg/año)			119 Kg/año					

Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	3
Fuente Media móvil	Plataforma IDEAM 2019
Clasificación	Micro Generador

A continuación, se relacionan los respel generados en lo corrido del año 2021, de acuerdo a lo reportado en la visita de inspección realizada el 12/05/2021:

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento		Tipo de Manejo			Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Si/No	Tiempo (Mes)	Trat	Aprov	Disp	Nombre	Autorizado
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Luminarias	3 Kg/año	Externa	Si	No informa			X	LASEA SOLUCIONES SAS	Si
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y	Toners y Cartuchos	2.5 Kg/año	Externa	Si	No informa			X	LASEA SOLUCIONES SAS	Si

AUTO No. 03567

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento		Tipo de Manejo			Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Si/No	Tiempo (Mes)	Trat	Aprov	Disp	Nombre	Autorizado
	utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices										
A1180	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A,	RAEES	10 Kg/año	Externa	Si	No informa			X	LASEA SOLUCIONES SAS	Si
A2010	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Balastros	1 Kg/año	Externa	Si	No informa			X	LASEA SOLUCIONES SAS	Si
Cantidad total (Kg/mes)			16.5 Kg								

4.2.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Los respel generados se reportaron en la tabla del numeral 4.2, de acuerdo a lo establecido en el Título 6, Sección 3, Anexo I y Anexo II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.), y según se informó en la visita técnica se realiza el reporte anual en la plataforma del IDEAM, el último reporte se realizó para el año 2020.

Se observó que almacenan en el mismo sitio los residuos peligrosos con los residuos ordinarios, en canecas de 55 galones metálicas, se evidencio que se encuentran mezclados y sin su debida identificación.

(...)

CUMPLIMIENTO NORMATIVO RECEPTOR DE RESPAL DECRETO 1076 DE 2015 TITULO 6 ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		

AUTO No. 03567

Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	No garantiza la correcta gestión de todos los RESPEL que genera, en la visita se observaron luminarias que no estaban debidamente almacenadas y etiquetadas.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Presenta el componente 1, Prevención y Minimización	No presenta el componente 1 de prevención y minimización	NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	El PGIR no presenta datos específicos de la generación del respel, identificación de la fuentes, clasificación y características de peligrosidad, alternativas de prevención y minimización. En el documento presentado en el momento de la visita no se determina cuantificación mensual de los RESPEL generados.	NO
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	No cuenta con información al respecto	NO
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	No presenta el componente 2 manejo interno ambiental seguro	NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	El PGIR no cuenta con objetivos ni metas, manejo interno de respel, medidas de contingencia. En la información presentada se describe de manera general las medias de contingencia, las hojas de seguridad de los respel, las medidas para la entrega de los respel al transportador, las condiciones de almacenamiento entre otros aspectos.	NO
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	No presenta el componente 3 manejo externo ambientalmente seguro	NO
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	En el PGIR no se plasmaron los objetivos, metas, identificación de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación. No describe los procedimientos de manejo externo de los respel generados.	NO
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	No presenta el componente 4 ejecución, seguimiento y evaluación del plan	NO

AUTO No. 03567

<p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)</p>	<p>En el PGIR no se plasmaron los seguimientos y evaluación al plan y el cronograma de actividades.</p> <p>En el momento de la visita se presentaron actas de capacitación respecto al manejo y almacenamiento adecuado de productos químicos.</p> <p>Se presentaron los responsables de coordinar y verificar los procedimientos.</p>	<p>NO</p>
<p>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan</p>	<p>No cuenta con sistema de indicadores para realizar seguimiento sobre las actividades planteadas</p>	<p>NO</p>
<p>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan</p>	<p>Dentro del PGIR no se evidencia el cronograma de actividades para el seguimiento y evaluación del plan.</p>	<p>NO</p>
<p>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p>		
<p>Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales</p>	<p>Durante la visita se identificó que en el área de almacenamiento de respel cuentan con canecas de 55 galones, pero no se evidencia los pictogramas de seguridad, etiquetas acordes al código de clasificación.</p> <p>Adicionalmente los respel se están almacenando de manera mezclada con los residuos ordinarios, a pesar de contar con áreas de almacenamiento separadas.</p> <p>En la visita técnica se evidenció la presencia de luminarias que no tenían un contenedor especial para su almacenamiento.</p>	<p>NO</p>
<p>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</p>	<p>No se evidencia la presencia de etiquetas</p>	<p>NO</p>
<p>El pictograma de seguridad cumple las especificaciones UN</p>	<p>No se evidencia la presencia de pictograma de seguridad.</p>	<p>NO</p>
<p>Tiene etiqueta UN y corresponde al respel</p>	<p>No se evidencia la presencia de etiqueta UN.</p>	<p>NO</p>
<p>En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692</p>	<p>No se ajusta a las disposiciones de la NTC1692.</p>	<p>NO</p>
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel</p>	<p>En el momento de la visita, no presentaron las actas de disposición final de los respel.</p>	<p>NO</p>

AUTO No. 03567

¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	No se presentaron actas de disposición final de ningún respel	NO
--	---	----

4.3 LICENCIA AMBIENTAL

El usuario **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S** cuenta con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2848 del 30/11/2006 para el almacenamiento de sustancias peligrosas y el seguimiento realizado en el presente concepto técnico corresponde al año 2020 y primer semestre del año 2021.

4.3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.** tiene como actividad principal el almacenamiento de mercancías de cualquier tipo de cliente y durante el tiempo que lo requiera y el depósito temporal habilitado por la DIAN para almacenar mercancías bajo control aduanero.

Cuentan con un área de aforo e inspección previa para nacionalizar la mercancía, la cual se encuentra en la bodega No. 1, esta zona no está provista de contención para almacenar productos líquidos.

En la visita técnica se constató que el almacenamiento de sustancias peligrosas se realiza en el depósito público, en estantes, que no están previstos de rótulos para identificar el tipo de residuo que se está almacenando, pero cada producto trae su etiqueta de seguridad, se cuenta con las hojas y las fichas de seguridad para el material almacenado.

Según se informó en la visita, no realizan ninguna manipulación al material almacenado, el material llega a las instalaciones con una planilla de envío de la aerolínea y con los documentos de la guía se determina el tipo de material a almacenar. Respecto al material que pueden almacenar de acuerdo a la lista de productos autorizados en la Resolución 2848 del 30/11/2006 que otorgó la licencia ambiental, el control se realiza directamente en la aerolínea, antes de hacer él envío para las instalaciones.

En las instalaciones cuentan con 57 extintores y en bodega donde se almacenan las sustancias peligrosas, cuentan con 32 extintores de 30 libras y 2 satelitales multipropósito. Así como cuentan con 2 kit antiderrames en el área de almacenamiento de productos químicos.

(...)

4.3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS LICENCIA AMBIENTAL

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las acciones solicitadas mediante Auto No. 01282 del 03/04/2020 (2020EE67396), que acogió el Concepto Técnico No. 2418 del 13/02/2020.

AUTO NO. 01282 DEL 03/04/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS		
a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos	Por medio de la visita realizara el día 12/05/2021 se identificó que no garantizan el manejo integral	NO

AUTO No. 03567

<p>peligrosos que genera tales como RAEEs, tóner, cartuchos, baterías y luminarias, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.</p>	<p>de los residuos o desechos peligrosos, ya que estos se encuentran mezclados y sin su debida identificación.</p>	
<p>b) Remitir el Plan de Gestión Integral de Residuos –PGIR para la planta de Bogotá, con unos objetivos y metas claros y con los siguientes componentes: - Prevención y Minimización - Manejo interno ambientalmente seguro - Manejo externo ambientalmente seguro - Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan</p>	<p>No se remitió a la entidad el Plan de Gestión integral de residuos PGIR, fue presentado en la visita de inspección realizada el día 12/05/2021 y en el análisis del documento, se identificó que no cuenta con los 4 componentes mínimos para un Plan de gestión integral de Residuos.</p>	NO
<p>c) Llevar el registro detallado de los respel generados producto de su operación</p>	<p>En el PGIR presentado en día de la visita de inspección, no se identificó el registro detallado de los respel generados.</p>	NO
<p>d) Presentar alternativas de prevención y minimización para los respel que genera, de acuerdo a lo establecido en el literal b de las obligaciones del generador de residuos.</p>	<p>No se remitió a la entidad información relacionada con la solicitud, en la visita realizada el día 12/05/2021, se presentó el Plan de Gestión integral de residuos PGIR, en el cual no se identifican alternativas de prevención y minimización para los respel.</p>	NO
<p>e) Presentar las actas de disposición final para los respel generados en su operación de los últimos dos (2) años.</p>	<p>No se remitió a la entidad información relacionada con la solicitud, en la visita realizada el día 12/05/2021, no se presentaron las actas de disposición de los residuos.</p>	NO
<p>f) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años</p>	<p>En la visita realizada el día 12/05/2021, no se presentaron las actas de disposición de los residuos que han gestionado en los últimos cinco (5) años.</p>	NO
<p>RESPECTO A LA LICENCIA AMBIENTAL</p>		
<p>b) Presentar el informe semestral correspondiente a los años 2018 y 2019 el cual deberá contener lo siguiente: - El programa de capacitación para el personal, adjuntando los soportes de capacitación respecto al manejo de sustancias químicas y los resultados de las mismas. - El programa de supervisión de distribuidores y transportadores. - Los ajustes y mejoras al plan de contingencias</p>	<p>No se remitió a la entidad información relacionada con la solicitud, en la visita de inspección se presentaron algunas actas de capacitación respecto al manejo y almacenamiento adecuado de productos químicos, sin embargo, no se presentó el programa de supervisión de distribuidores y transportadores, ni los ajustes y mejoras al plan de contingencias.</p>	NO
<p>RESPECTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:</p>		
<p>Programa de manejo para la atención de posibles derrames</p>		
<p>Construir diques o tanques de almacenamiento en las áreas de almacenamiento de los productos químicos, dado que la geomembrana que actualmente se encuentra debajo de la</p>	<p>En la visita realizada el día 12/05/2021, se observó que no cuentan con diques o tanques de contención en el área de almacenamiento. Se observó la presencia de una geomembrana</p>	NO

AUTO No. 03567

<p><i>estantería no garantiza la contención total del volumen del material en almacenamiento, en caso de un accidente.</i></p>	<p><i>en la parte inferior de la estantería, donde se almacenan los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente.</i></p>	
<p><i>Recubrir toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamicida</i></p>	<p><i>En la visita realizada el día 12/05/2021, se pudo observar que cuentan con pintura epoxica poliamicida sólo en la parte inferior de los estantes, no se cubre la totalidad del área de almacenamiento, lo cual no se considera suficiente teniendo en cuenta que no se cuenta con diques de contención, por lo que puede ocurrir contaminación del suelo en caso de una eventualidad.</i></p>	<p>NO</p>
<p>Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento</p>		
<p><i>Presentar los soportes de las inspecciones realizadas al área de almacenamiento de productos químicos, con el fin de verificar que cuenta con las condiciones óptimas correspondientes a los años 2018 y 2019.</i></p>	<p><i>No se remitió a la entidad información relacionada con la solicitud.</i></p>	<p>NO</p>
<p>Programa de prevención y manejo de incendios.</p>		
<p><i>Instalar detectores de humo en las bodegas de almacenamiento de productos químicos.</i></p>	<p><i>En el recorrido realizado por las instalaciones el día de la visita de inspección, no se observó la presencia de detectores de humo y no cuentan con red contraincendios.</i></p>	<p>NO</p>
<p>PAGO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO</p>		
<p><i>Requerir a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, diligencie la información de los costos del año 2019</i></p>	<p><i>No se remitió a la entidad información relacionada con la solicitud.</i></p>	<p>NO</p>

4. CUMPLIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN 2848 del 30/11/2006, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad denominada ROLDAN Y CIA LTDA., identificada con NIT 890.903.069 – 2 para el proyecto consistente en el “Almacenamiento de sustancias peligrosas” ubicado en la Carrera 100 43 – 46 (BG 101) y Carrera 100 43 – 40 (BG 102) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
------------	-------------	--------

AUTO No. 03567

<p>OBLIGACIÓN 1 ARTICULO SEGUNDO Presentar el inventario semestral, durante los meses de julio y enero de cada año de duración de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas, el cual debe incluir todas las sustancias químicas manejadas, incluyendo su distribución en bodega, el primer inventario debe ser presentado en el mes de enero de 2007.</p>	<p>El usuario remitió los siguientes radicados a través de los cuales informa de manera semestral el almacenamiento de sustancias químicas que fueron recibidas en las instalaciones:</p> <table border="1" data-bbox="737 548 1224 781"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020ER02017</td> <td>08/01/2020</td> <td>II Semestre 2019</td> </tr> <tr> <td>2021ER15359</td> <td>27/01/2021</td> <td>II semestre 2020</td> </tr> <tr> <td>2021ER109603</td> <td>03/06/2021</td> <td>I Semestre 2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>No se evidencia el informe correspondiente al primer semestre del año 2020.</p>	Radicado	Fecha	Descripción	2020ER02017	08/01/2020	II Semestre 2019	2021ER15359	27/01/2021	II semestre 2020	2021ER109603	03/06/2021	I Semestre 2021	<p>NO</p>
Radicado	Fecha	Descripción												
2020ER02017	08/01/2020	II Semestre 2019												
2021ER15359	27/01/2021	II semestre 2020												
2021ER109603	03/06/2021	I Semestre 2021												
<p>OBLIGACION 3 ARTICULO SEGUNDO Presentar un informe semestral, durante los meses de julio y enero de cada año de duración de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas sobre las actividades a desarrollar en el plan de manejo ambiental respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación y difusión al personal que manipula las sustancias químicas, incluyendo objetivos, contenido del programa, participantes, persona encargada de la capacitación, resultados de la misma. - Programa de supervisión de distribuidores y transportadores. - Desarrolle y ajuste y mejoramiento del plan de contingencia. <p>El primer informe semestral deberá presentarse en el mes de enero de 2007</p>	<p>El usuario no ha presentado ninguno de los informes semestrales solicitados.</p>	<p>NO</p>												

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PMA

FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
NÚMERO	FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	ACTIVIDADES	OBSERVACIONES	CUMPLE

AUTO No. 03567

1	Programa de manejo para la atención de posibles derrames	Construcción de diques y tanque para el área de almacenamiento	No cuenta con diques o tanques en el área de almacenamiento. Se observó una geomembrana en la parte inferior de la estantería, donde se almacena los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente.	NO
		Recubrimiento de toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamicida	Cuenta con pintura epoxica poliamicida sólo en la parte inferior de los estantes, no se cubre la totalidad del área de almacenamiento. lo cual no se considera suficiente teniendo en cuenta que no se cuenta con diques de contención, por lo que puede ocurrir contaminación del suelo en caso de una eventualidad.	NO
2	Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento	Revisión diaria de las estibas y de los pisos sobre los que está almacenado para detectar goteos, manchas, que son indicio de posibles fugas de sustancias.	No se presentaron documentos soporte donde se evidencia la revisión de las estibas y de los pisos. Se informa que se realiza diariamente.	NO
5	Programa de prevención y manejo de incendios	Sistema de detección automática de humo.	En el recorrido por las instalaciones no se observó la presencia de detectores de humo y no cuentan con red contraincendios.	NO

6. CONCLUSIONES

ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S incumple los literales a, b, d y i del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Según el análisis realizado respecto a las acciones solicitadas mediante Auto No. 01282 del 03/04/2020, se determina que el usuario no dio cabal cumplimiento a lo solicitado, por lo tanto, se sugiere al grupo jurídico de la DCA, tomar las acciones legales pertinentes.

En lo relacionado con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2848 del 30/11/2006, se puede establecer que con base en la visita técnica realizada el día 12/05/2021, el análisis de los radicados remitidos y los antecedentes contenidos en el expediente DM-07-2005-152, el usuario no cumplió con lo siguiente:

AUTO No. 03567

- No presento el informe del primer semestre del año 2020 de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas.
- No presento los informes semestrales sobre la capacitación y difusión al personal que manipula las sustancias químicas, incluyendo objetivos, contenido del programa, participantes, persona encargada de la capacitación, resultados de la misma. Así como el programa de supervisión de distribuidores y transportadores.
- No presentó el plan de ajuste y mejoramiento para el plan de contingencia.

En cuanto al Plan de Manejo Ambiental se identificaron los siguientes incumplimientos, de acuerdo a las obligaciones establecidas en las fichas:

Programa de manejo para la atención de posibles derrames

Construcción de diques y tanque para el área de almacenamiento: No cuenta con diques o tanques en el área de almacenamiento. Se observó una geomembrana en la parte inferior de la estantería, donde se almacena los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente.

Recubrimiento de toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamicida: Cuenta con pintura epoxica poliamicida sólo en la parte inferior de los estantes, no se cubre la totalidad del área de almacenamiento, lo cual no se considera suficiente teniendo en cuenta que no se cuenta con diques de contención, por lo que puede ocurrir contaminación del suelo en caso de una eventualidad.

Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento

Revisión diaria de las estibas y de los pisos sobre los que está almacenado para detectar goteos, manchas, que son indicio de posibles fugas de sustancias: No se presentaron documentos sobre la revisión de las estibas y de los pisos, se informa que se realizan diariamente.

Programa de prevención y manejo de incendios

Sistema de detección automática de humos: En el recorrido por las instalaciones no se observó la presencia de detectores de humo y no cuentan con red contraincendios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y

AUTO No. 03567

monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.”

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 03567

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, en aplicación a la norma transcrita y como consecuencia de la visita de seguimiento efectuada y la información presentada por la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., en el desarrollo de las actividades autorizadas mediante la Resolución 2848 del 30 de noviembre de 2006, se emitió el concepto técnico 6599 del 25 de junio de 2021.

En ese sentido, se observa que, si bien para el presente periodo de seguimiento la sociedad da cumplimiento a algunos aspectos normativos, a la licencia ambiental y al plan de manejo ambiental, existen obligaciones que no fueron acatados en debida forma, como las que se relacionaron en las tablas anteriores, motivo por el cual es procedente exigir el cumplimiento de las mismas y realizar los requerimientos que correspondan para dicha finalidad.

De otra parte, conforme la recomendación del concepto técnico se recuerda a la sociedad que todo generador es responsable de los respel que genere y que la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, siendo integral del generador subsiste hasta que el respel sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo, sin embargo, no se considera adecuado incluirlo en la parte dispositiva de este acto administrativo, ya que en la misma se realizaran los requerimientos específicos para el cumplimiento del instrumento de manejo y control ambiental y normativa ambiental.

Luego entonces, este acto administrativo se advierte a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., que el no cumplimiento a los requerimientos que se realizan mediante el presente acto administrativo, a las obligaciones establecidas mediante la licencia ambiental otorgada y a las fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el instrumento de manejo ambiental objeto de seguimiento, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que señala que:

“(…) TITULO II.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

AUTO No. 03567

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. ...”*

Igualmente, se advierte que en el evento en que se configure una infracción ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, iniciará el proceso sancionatorio ambiental, a través del cual podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto, el literal f) de la tabla del cumplimiento normativo del concepto técnico 6599 de 2021, si bien se indica que no cumple, al leer la consideración se observa que se realizó consulta en la página SIUR IDEAM el último periodo reportado corresponde al año 2020, por lo cual no se declara su incumplimiento.

Por su parte, sobre el incumplimiento del literal h) del numeral 1 del artículo primero Auto 1282 de 2020, no se acoge toda vez que la obligación es contratar terceros autorizados para el manejo de los residuos y la observación es que debe presentar las actas de disposición, por lo cual el requerimiento se efectuará con base en el literal f) del mismo artículo citado.

Finalmente, contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

AUTO No. 03567

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

El Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el numeral 12 del artículo 2 de la Resolución No. 1865 de 2021, Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones, que delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“12. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., para que el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de cumplimiento a los siguientes requerimientos y allegue los respectivos soportes, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el **Concepto**

AUTO No. 03567

Técnico No. 6599 del 25 de junio de 2021, identificado con radicado **2021IE128339**, el cual hace parte integral del presente Auto:

1. RESIDUOS PELIGROSOS

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Decreto 1076 del 2015, deberá:

- a. Especificar los procedimientos de manejo externo para los respel generados y plantear unos indicadores que permitan realizar seguimiento sobre las actividades propuestas. Lo anterior, con base en lo establecido en el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Garantizar en el área de almacenamiento de respel el envasado y etiquetado de los residuos, identificando su peligrosidad, tener en cuenta la NTC1692, remitir los soportes de las actividades realizadas.
- c. Almacenar las luminarias de manera adecuada, con un contenedor.
- d. Soportes del almacenamiento de los respel de manera separada a los residuos ordinarios.
- e. Soportes de los pictogramas de seguridad y etiquetas acordes al código de clasificación.

2. LICENCIA AMBIENTAL

- a. Presentar el inventario semestral del almacenamiento realizado de sustancias peligrosas correspondiente al año 2020, en cumplimiento de la obligación del numeral 1 del artículo segundo.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1. Programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento

- a. Realizar una lista de chequeo para la revisión diaria de las estibas y de los pisos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., el cumplimiento a los siguientes requerimientos y allegue los respectivos soportes, de acuerdo a las consideraciones realizadas en el **Concepto Técnico No. 6599 del 25 de junio de 2021**, identificado con radicado **2021IE128339**, el cual hace parte integral del presente Auto:

AUTO No. 03567

1. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tales como RAEES, tóner, cartuchos, baterías y luminarias, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada y remita los soportes de las acciones realizadas, en cumplimiento del literal a del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
2. Remitir el Plan de Gestión Integral de Residuos –PGIR, con unos objetivos y metas claros y con los siguientes componentes:
 - a. Prevención y Minimización
 - b. Manejo interno ambientalmente seguro
 - c. Manejo externo ambientalmente seguro
 - d. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan.

Lo anterior, en cumplimiento del literal a del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.

3. Presentar soportes del registro detallado de los respel generados producto de su operación de los años 2018 y 2019, en cumplimiento del literal c del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
4. Presentar alternativas de prevención y minimización para los respel que genera, de acuerdo a lo establecido en el literal b de las obligaciones del generador de residuos, en cumplimiento del literal d del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
5. Presentar las actas de disposición final para los respel generados en su operación de los últimos dos (2) años, en cumplimiento del literal f del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
6. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores (gestores autorizados de residuos peligrosos), hasta por un tiempo de cinco (5) años, en cumplimiento del literal g del numeral 1 del artículo primero del del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
7. Presentar el informe semestral correspondiente a los años 2018 y 2019, el cual deberá contener lo siguiente:

AUTO No. 03567

- a. El programa de capacitación para el personal, adjuntando los soportes de capacitación respecto al manejo de sustancias químicas y los resultados de las mismas.
 - b. El programa de supervisión de distribuidores y transportadores.
 - c. Los ajustes y mejoras al plan de contingencias.
8. Construcción de diques y tanque para el área de almacenamiento, se observó una geomembrana en la parte inferior de la estantería, donde se almacena los productos químicos, sin embargo, ésta no cumple la función de dique ya que no garantiza la contención la totalidad del volumen contenido en los recipientes en caso de un accidente, en cumplimiento del programa de manejo para la atención de posibles derrames y subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo primero del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
 9. Recubrir toda la superficie expuesta a posibles derrames con pintura epoxica poliamicida, en cumplimiento del programa de manejo para la atención de posibles derrames y subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo primero del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
 10. Presentar los soportes de las inspecciones realizadas al área de almacenamiento de productos químicos, con el fin de verificar que cuenta con las condiciones óptimas correspondientes a los años 2018 y 2019, en cumplimiento del programa para la detección y control de escapes en el almacenamiento y subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo primero del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
 11. Instalar detectores de humo en las bodegas de almacenamiento de productos químicos, en cumplimiento del programa de prevención y manejo de incendios y subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo primero del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.
 12. Presentar la información de los costos del año 2019, en cumplimiento del artículo segundo del Auto 1282 del 3 de abril de 2020.

PARÁGRAFO. - El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados.

ARTÍCULO TERCERO. Sin perjuicio de los anteriores requerimientos, la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., deberá tener en cuenta las consideraciones y conclusiones realizadas en el **Concepto Técnico No. 6599 del 25 de junio de 2021**, identificado con radicado **2021IE128339**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

AUTO No. 03567

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, diligencie la información del siguiente cuadro y allegue a esta Secretaría los correspondientes soportes.

COSTOS	AÑO 2020
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- Valor del predio objeto del proyecto	
- Obras civiles – diseño y construcción-	
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	
- Desmantelamiento	
TOTAL (1+2)	

*Deberá diligenciar el formulario completamente

** Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.

Diligenciado por: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Firma: _____

AUTO No. 03567

PARÁGRAFO. El otorgamiento de la licencia ambiental lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la concesión otorgada, con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, apoderado legalmente constituido, o a la persona autorizada de la sociedad ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., en la Carrera 10 No. 25 B – 48 BG 101 y 102 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

AUTO No. 03567

Elaboró:

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA	CPS:	CONTRATO 2021-1117 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
-----------------------------	------	-------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2021
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
--------------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------